

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La Compañía asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria con todos y cada uno de sus aditamentos necesarios para su correcto funcionamiento, especificada en las Condiciones Particulares, contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes previo a la ocurrencia del siniestro que sea consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del predio señalado en la póliza, tanto se encuentren en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparación.

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a. Impericia, negligencia y actos de sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.**
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos directamente a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades de la instalación.**
- c. Errores en diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, y uso de materiales defectuosos, después del periodo de garantía del fabricante.**
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrectos efectuados para el mantenimiento o cuidado de la propiedad.**
- e. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor que ocasionen daños por sobrecalentamiento de la maquinaria.**
- f. Rotura por fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por explosión o desgarramiento, en la máquina misma asegurada.**
- g. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.**
- h. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.**
- i. Fallos en los dispositivos de regulación.**
- j. Cualquier otra causa no excluida expresamente en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.**

Coberturas Adicionales

Riesgos y bienes excluidos que mediante aceptación y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a solicitud del Asegurado a cubrir lo siguiente:

- a) Gastos adicionales o extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso terrestre y/o marítimo, erogados para acelerar la reparación de los bienes afectados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- b) Flete aéreo. Los gastos por concepto de flete aéreo erogados para acelerar la reparación de los bienes afectados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- c) Maquinaria y equipos bajo tierra.
- d) Lucro Cesante por Rotura Maquinaria
- e) Explosión física por daños a los bienes estipulados en la carátula de la póliza, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión. Se aclara que, cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura estará limitada únicamente al bien que provocó la explosión.

Definición de Explosión Física. Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, y en forma tal que por el escape de gases, vapores y derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas, no será considerada como una explosión física.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, cierre o paro patronal y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
- c) Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, derrumbes, remoción de escombros y desmontaje después del mismo.
- d) Robo, hurto, de toda clase.
- e) Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimiento de tierra o rocas y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- f) Explosiones físicas, químicas, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- g) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, independientemente de si tales defectos o vicios sean del conocimiento del Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica.
- h) Actos mal intencionados, dolosos o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- i) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- j) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

- k) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.
- l) Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- m) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria, incluidos vicios ocultos, o del proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
- n) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- o) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, pérdida de mercado, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general cualquier perjuicio, daño o pérdida consecuencial, lucro cesante o pérdidas de beneficios.
- p) Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- q) Partes no asegurables:

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, llantas de hule, muelles de equipo móvil, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

No se cubre los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud de seguro, las presentes Condiciones Generales, Condiciones Particulares y los anexos firmados y adheridos a la misma si los hubiere. Para su validez, será necesario que esta Póliza esté suscrita por dos funcionarios autorizados por la Compañía.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

1. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica titular del riesgo Asegurado, que suscribe con una institución de seguros una póliza o contrato de seguro.
2. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguros.
3. **CNBS:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, creada mediante Decreto No.155-95 del 10 de noviembre de 1995.
4. **COMPAÑÍA:** Se entiende por Seguros Continental S.A., y es quien emite la Póliza y asume mediante el cobro de la prima correspondiente la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
5. **DEDUCIBLE:** Cantidad que corre por cuenta del Asegurado, al ocurrir un siniestro indemnizable.
6. **ENDOSO O ANEXO:** Documento que se adhiere con posterioridad a la Póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del Asegurado, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Compañía y el Asegurado, según corresponda.
7. **LA LEY:** Ley que regula la organización, funcionamiento y supervisión de las instituciones que realicen actividades y operaciones de seguros y reaseguros.
8. **PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro.
9. **PRIMA:** Es el precio que se deberá pagar el Asegurado a la Compañía como contraprestación para que cubra los riesgos contratados mediante la Póliza.

10. RIESGO: Eventualidad de que ocurra un acontecimiento previsto en la póliza de seguro, con consecuencias negativas como daños físicos y/o pérdidas económicas.
11. RIESGO SÚBITO: Acción o causa fortuita, súbita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)
12. SALVAMENTO: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.
13. SINIESTRO: Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Compañía al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada conforme las coberturas y bienes Asegurados se encuentran especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza y representa la responsabilidad máxima que asume la Compañía por las coberturas o beneficios de este seguro.

La Suma Asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la siguiente regla, Proporción Indemnizable: En caso de siniestro, si resulta que la Suma Asegurada es inferior al valor que según lo expuesto en el párrafo precedente debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

En otro orden, en todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares. No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará el más elevado.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Esta Póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones suscritas por el Asegurado en su solicitud, relativa a los objetos Asegurados por la presente Póliza.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniera a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I. Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración
- II. Si la empresa conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido
- III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa
- IV. Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

En los seguros hechos en nombre o por cuenta de terceros, si éstos tuvieran noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los párrafos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el tercero.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima. El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en la Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo otorgado por la Compañía, en efectivo, al contado o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.

La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.

No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que vengán en lo sucesivo, prevendrá a aquel de la necesidad en que se haya de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de la póliza, o en el de sus representantes.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía. Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta Cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, durante este período, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el artículo No.1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

Salvo pacto en contrario, el seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente a las doce (12:00) meridiano de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá ceder el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza siempre y cuando sea con previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza de todo derecho a indemnización en caso del siniestro.

CLÁUSULA No.10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c) Cumplir con las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
- d) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- e) El Asegurado practicará por lo menos una vez al año un inventario de los bienes cubiertos por el seguro, detallado artículo por artículo.
- f) Comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se produzcan cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - 1) Cambio de localización de las máquinas.
 - 2) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - 3) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - 4) Cambio de materias primas o de procesos.
 - 5) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a tres (3) meses.
 - 6) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - 7) Modificaciones en la cimentación.
- g) Inspecciones:

- La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
- El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles o información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o en todos los bienes asegurados, la Compañía por escrito requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

- h) El Asegurado se compromete a suministrar a la Aseguradora todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de este seguro.

El incumplimiento de lo especificado en esta cláusula priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL ASEGURADO

Sin el consentimiento de la Compañía el Asegurado estará impedido de:

- a) Cambiar o modificar la naturaleza del riesgo asegurado cuando ello aumente los peligros cubiertos por esta póliza.
- b) Dejar de ocupar por un período mayor de treinta (30) días consecutivos el o los edificios descritos, cuando la Póliza cubra sobre contenido.
- c) Trasladar todos o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en esta Póliza.
- d) Traspasar, a menos que sea por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, el interés que tenga el Asegurado en la propiedad descrita.

La ocurrencia de cualquier de estas condiciones dará facultad a la Compañía para notificar al Asegurado la cancelación de su Póliza con quince (15) días de anticipación con la correspondiente devolución de la prima, calculada proporcionalmente.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido aceptado este Seguro por la Compañía y fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consten en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Esto significa que la Compañía debe ser notificada de la sobrecarga y otro cambio en las condiciones bajo las cuales la propiedad está siendo usada; trabajos de construcción que puedan afectar la propiedad asegurada.

Si el Asegurado omitiera el aviso después de producirse una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Se entiende que la agravación es esencial cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo cubierto, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga. Se presumirá siempre que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emana de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el bien que fuere materia del seguro.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

Notificación del siniestro: al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo dentro del plazo de cinco (5) días a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad.

Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- Escrito original dirigido a la Compañía y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo, expresando las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas de los daños.
- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Presupuesto de Reparación de los Daños.
- Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualquier otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- Ultimo inventario de los bienes antes del siniestro.
- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- Denuncia Penal. Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

Medidas de salvaguarda:

- El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la extensión de las pérdidas o daños.
- Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro pedirá instrucciones a la Compañía, para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.

Inspección del daño

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados la Compañía podrá:

- Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.
- Hacer todas las averiguaciones que el caso requiera.

El Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección.

Bases de la Indemnización:

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

a) Pérdida parcial:

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial, el cual será incorporado en las Condiciones Particulares.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

b) Pérdida total:

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina y objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

Indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la póliza, se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro y se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quedare con él.

Si la Compañía opta por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Pérdida de derechos:

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta de manera que el Asegurado o sus representantes disimulen o declararen inexactamente los hechos que excluirían o disminuirían las obligaciones de la Compañía.
- b. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, o se deja de cumplir maliciosamente con el suministro de información necesaria, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- d. Si no se entrega a tiempo la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, en términos del inciso b) de esta cláusula.
- e. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el inciso a) de esta Cláusula, La Compañía tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá en cualquier momento exigir la rescisión de la presente Póliza, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de seguros de corto plazo, quedará de propiedad de la Compañía.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por rescindido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado devolviendo la parte proporcional de la prima no devengada.

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato, a más tardar, en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

- I.- Si la Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince (15) días después de comunicarlo al Asegurado, debiendo rembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada; y
- II.- Si el Asegurado ejercita ese derecho, la Compañía podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la Compañía reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo

Período	Porcentaje de la prima anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	65%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%

10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Las partes contratantes comunicarán a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro; la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un (1) año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Esta Póliza podrá ser prorrogada a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y, tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las Instituciones de Seguros y sus Contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley correspondiente, por escrito y en el domicilio último declarado por ellas y que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que la Compañía haya informado al Asegurado del cambio de dirección para los efectos relacionados con estas obligaciones. El aviso del siniestro será válido dándolo a una de las oficinas de la Compañía. Los requerimientos y comunicaciones que ésta dirija al Asegurado o a sus causahabientes deberán consignarse también por escrito y serán válidos si se hacen en la última dirección que conozca del Asegurado.

CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de los objetos Asegurados por la presente Póliza estuviesen amparados por otros seguros, tomados, bien en la misma fecha, antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las Sumas Aseguradas; y la Compañía deberá hacerlo constar en la Póliza o en un Endoso. De esta forma los contratos serán válidos y obligarán a las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si encontrare diversos seguros obrando con dolo o culpa grave, con el propósito de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA No. 20 SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado sólo parcialmente, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

CLÁUSULA No. 21 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca de la valoración de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos (2), uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles teniéndose en cuenta su utilización para reparación u otros fines.
- e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, después de restar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

CLÁUSULA No. 23 DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza como concepto de "Deducible" y la Compañía solamente indemnizará una pérdida cuando sea superior a tal deducible. El deducible es aplicable siempre en toda y cada pérdida o reclamación.

Si el Seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

CLÁUSULA No. 24 MONEDA

Esta Póliza ha sido emitida en la moneda que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Si la póliza se contrata en moneda extranjera las obligaciones tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar bajo esta Póliza, se cumplirán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio según los términos de la Ley Monetaria vigente y aplicable a la fecha en la cual las obligaciones se conviertan en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA No. 25 COASEGURO

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor real del interés asegurable, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del reclamo, que la que exista entre la suma asegurada y el valor real del interés asegurable.

CLAUSULA No. 26 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

A tales efectos, el valor real será el valor comercial del bien a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el periodo no transcurrido del seguro.

CLAUSULA No. 27 SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía pudiendo éste último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

CLAUSULA No. 28 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente hasta el vencimiento de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA No. 29 BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y maquinas cuya inactividad haya comprobado el Asegurado, por período acumulativo de:

3 a 6	Meses en un año	15 %
6 a 9	Meses en un año	25 %
Más de 9	Meses pero menos de un año	35 %
12	Meses completos	50 %

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce (14) o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

CLÁUSULA No. 30 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, o el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare este Artículo para la terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA No. 31 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.